



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130022385 DEL 21-02-2018

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

- Respecto de la Convocatoria.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano.

Es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)"

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, y en aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

Los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
209427	7	79.356.158	RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA
209427	8	79.802.743	OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ

El Operador de la Convocatoria, realizó la totalidad de las etapas del concurso, entre ellas la construcción, aplicación y calificación de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 327 de 2015, y así mismo dio respuesta

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA y OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como resultado de todo el proceso del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130020825 del 24 de marzo de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 209427.

- Respecto de la solicitud de exclusión de los aspirantes RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA y OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ.

En razón a la comunicación de la lista, la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de las personas que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando, presuntamente, que los aspirantes RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA y OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ **NO CUMPLEN** los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160239121 del 03 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000250362 de la misma fecha, la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los precitados aspirantes, por las razones que se describen a continuación:

No.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
					EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
1	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA	79.356.158	7	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada, toda vez que no aporta certificación de experiencia. No aplica equivalencia de experiencia por la especialización, puesto que solicitó 12 meses de experiencia profesional relacionada de acuerdo al Decreto 785 de 2005.
2	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ	79.802.743	8	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada, el certificado de experiencia aportado a folios 12 y 13, corresponde a experiencia de asistencial mas no a planeación estratégica, sistemas de gestión y mejora de procesos.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

h) *(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

"(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

El numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"* y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, *"(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"*.

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

- Auto de apertura de la Actuación Administrativa.

En consideración al informe remitido por la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. CNSC 20172130006164 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la presente Actuación Administrativa, esto es a partir del 22 de julio de 2017, hasta el día 03 de agosto del mismo año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA y OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

- **Pronunciamiento de los elegibles RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA y OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**

Cumplido el término dispuesto por el Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, ninguno de los aspirantes relacionados presentó escrito que soportara su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. CNSC - 20172130006164 del 06 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos *sub examine*, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará, de manera individual, la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria, para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

De manera previa al estudio individual sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, se debe indicar que ambos concursaron para el mismo empleo, el cual se denomina Profesional Universitario y corresponde a la **Subdirección Técnica de Recursos Humanos** del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, OPEC 209427.

De igual manera, el propósito general del empleo consiste en: "Gestionar el desarrollo de los procesos y procedimientos de la dependencia para que se ejecuten de acuerdo a la normatividad vigente."

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 209427 señala las siguientes:

"Funciones del empleo

- *Participar en la ejecución de la planeación estratégica para el desarrollo del talento humano de la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente, llevando a cabo la actualización documental de los procesos y procedimientos del área, de acuerdo con las directrices impartidas por el Sistema de Gestión de la Calidad.*
- *Orientar en la elaboración de los estudios previos dentro de los procesos de contratación del área, para que cumplan con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*
- *Atender al cliente Interno y externo, con el fin de suministrar información oportuna y veraz a los requerimientos solicitados.*
- *Realizar los estudios técnicos para la actualización y modificación del manual de funciones y competencias, para que sirva de instrumento que facilite la gestión de la Entidad.*
- *Participar en la planeación, programación, organización y ejecución de las actividades propias del área con el fin que estas se desarrollen de forma eficaz y eficiente.*
- *Identificar los procedimientos del área que deben ser sistematizados para agilizar los procesos a desarrollar y contribuir con su diseño.*
- *Contribuir con el cumplimiento de los planes de mejoramiento de la dependencia, para que estos se ejecuten y promuevan la mejora continua.*
- *Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo."*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

5.1 RESPECTO DEL ASPIRANTE RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el IDU, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1 EXPERIENCIA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Folio No. 11: Correspondiente a título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, conferido por la Universidad Católica de Colombia, del 26 de septiembre de 2014.	Folio No. 11. Folio Válido. Del título aportado, se evidencia que sirve como equivalencia de veinticuatro (24) meses de <u>experiencia profesional relacionada</u> . <u>El aspirante no aportó documentación adicional para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.</u>

5.1.2 ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El señor **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** No Presentó su escrito de defensa y contradicción; sin embargo, la CNSC analizará integralmente los documentos aportados por el aspirante, para establecer si cumple o no con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 209427.

Ahora bien, en primer lugar es menester señalar que con relación al empleo identificado con la respectiva OPEC, se exigía dentro de los Requisitos Mínimos de Estudio y experiencia:

"Título profesional en Administración de Empresas en el núcleo básico del conocimiento en: economía y administración, profesional en Administración Pública en el núcleo básico del conocimiento en: administración o profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines.

(...)

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada"

Del mismo modo, la OPEC 209427 estableció la aplicación de equivalencias de conformidad con el Decreto 785 de 2005. Al respecto se cita el siguiente apartado de la norma en mención:

"Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

(...)"

Así mismo, se tiene que el aspirante aportó dos títulos de especialista, el primero de ellos en Psicología de las Organizaciones, mientras que el segundo, en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Es pertinente indicar que, de conformidad con las funciones del empleo indicadas en la OPEC 209427, se encuentra que la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social acreditada por el aspirante se relaciona con la siguiente función del cargo:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

"Participar en la ejecución de la planeación estratégica para el desarrollo del talento humano de la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente, llevando a cabo la actualización documental de los procesos y procedimientos del área, de acuerdo con las directrices impartidas por el Sistema de Gestión de la Calidad"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el título de posgrado se relaciona con las funciones del cargo a proveer, al mencionado título se le aplicará la equivalencia indicada en el Decreto 785 de 2005, aportando así dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

De lo expuesto se tiene que el Título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, es válido en el marco del presente proceso de selección siendo equivalente a dos años de experiencia profesional relacionada, por ende, el señor **CORTÉS PEDRAZA, CUMPLE** con el requisito mínimo de Experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 209427, motivo por el cual **NO SE LE EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130020825 del 24 de marzo de 2017.

5.2 RESPECTO DEL ASPIRANTE OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el IDU, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.2.1 EXPERIENCIA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Folio No. 06:</p> <p>Correspondiente a título de Especialista en Finanzas y Administración Pública, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada, del 27 de enero de 2010.</p>	<p>Folio No. 06. Folio Válido.</p> <p>Del título aportado, se evidencia que sirve como equivalencia de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.</p>
	<p>Folio No. 12:</p> <p>Correspondiente a certificación laboral como Auxiliar 565 – 01, expedida por la Secretaría Distrital de Educación.</p>	<p>Folio No. 12: Documento NO Válido.</p> <p>El documento NO es Válido, toda vez que la experiencia acreditada corresponde a experiencia asistencial y no a experiencia profesional relacionada.</p>
	<p>Folio No. 13:</p> <p>Correspondiente a certificación laboral como Secretario Código 440 Grado 21, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.</p>	<p>Folio No. 13: Documento NO Válido.</p> <p>El documento NO es Válido, toda vez que la experiencia acreditada corresponde a experiencia asistencial y no a experiencia profesional relacionada.</p>
	<p>Folio No. 14:</p> <p>Correspondiente a certificación laboral expedida por la Personería de Bogotá.</p> <p>El documento acredita experiencia como profesional universitario código 219 Grado 01 en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2013 hasta el 26 de agosto de 2015.</p>	<p>Folio No. 14: Documento NO Válido.</p> <p>El documento NO es Válido, toda vez que las funciones indicadas en la certificación corresponden al cargo de Veedor y no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

5.2.2 ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El señor **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ** NO PRESENTÓ su escrito de defensa y contradicción; sin embargo, la CNSC analizará integralmente los documentos aportados por el aspirante, para establecer si cumple o no con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 209427.

Tratándose del mismo empleo, correspondiente a la OPEC 209427, se tienen los mismos requisitos y equivalencias indicadas en el numeral 5.1.2 de la presente resolución.

El aspirante aportó título de Especialista en Finanzas y Administración Pública. Por consiguiente, es pertinente determinar si al título en mención es posible aplicarle la equivalencia indicada en el Decreto 785 de 2005.

De la página informativa sobre la Especialización en Finanzas y Administración Pública de la Universidad Militar Nueva Granada, se extraen los siguientes objetivos generales y específicos relacionados con el posgrado en mención:

Objetivo General

Formar Especialistas con habilidades y competencias que se puedan desempeñar como estrategas, líderes, gestores, asesores y consultores en el manejo de las finanzas y la administración de las organizaciones públicas y mixtas.

Objetivos Específicos

1. Brindar los fundamentos que faciliten la interpretación del entorno que rodea a las organizaciones de la administración pública para la optimización de la dirección, planeación, ejecución, seguimiento y control de los recursos
2. Desarrollar la capacidad para analizar e investigar metodológicamente las distintas variables sociales, políticas, económicas, jurídicas y administrativas que intervienen en la gestión financiera y administrativa de las organizaciones públicas y en las mixtas en lo concerniente a los aportes de capital del Estado.
3. Proveer los conceptos gerenciales y criterios del orden legal, administrativo, financiero y económico en el ámbito nacional e internacional, aplicables al contexto estratégico del sector público en el marco de la modernización en un entorno globalizado.
4. Proporcionar los elementos y criterios necesarios para el análisis y formulación de políticas públicas económicas, administrativas y financieras, que impulsen el crecimiento y desarrollo de las organizaciones públicas y mixtas, de la sociedad y el país.
5. Desarrollar la capacidad para formular políticas de financiamiento y de inversión pública a través de la utilización de métodos y herramientas de gestión para la consecución de los recursos y su aplicación a través del gasto público.
6. Brindar los elementos necesarios para promover el desarrollo y aplicación de sistemas de información para la gestión de las finanzas y administración de las organizaciones del sector al cual los estudiantes presten sus servicios.
7. Suministrar las herramientas necesarias para desarrollar un pensamiento sistémico que facilite relacionar los escenarios económicos, financieros, administrativos, tecnológicos particulares, locales, regionales y nacionales con los mundiales.
8. Contar con la capacidad para dirigir, gestionar y controlar entidades del sector público

Realizando un análisis comparativo de los objetivos del mencionado programa de especialización con las funciones del empleo ofertado, se encuentra afinidad entre los mismos, toda vez que el posgrado otorga formación en estrategia, planeación y administración de las organizaciones públicas, mientras que en las funciones del empleo se encuentran relacionadas con estas habilidades.

De lo expuesto se tiene que el Título de Especialista en Finanzas y Administración Pública, es válido en el marco del presente proceso de selección siendo equivalente a dos años de experiencia profesional relacionada, y por ende, se tiene que el señor **VARGAS RODRÍGUEZ**, CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 209427, motivo por el cual **NO SE LE EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130020825 del 24 de marzo de 2017.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través de los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015, por los cuales se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012, que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006164 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **RAFAEL ANTONIO CORTÉS PEDRAZA** y **OSCAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 209427 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130017105 del 06 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
7	209427	79.356.158	RAFAEL	ANTONIO	CORTÉS	PEDRAZA
8	209427	79.802.743	OSCAR	ANDRÉS	VARGAS	RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los elegibles citados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, y a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Jheyson Eduardo Avendaño Hernández
 Revisó: Carlos Julián Peña Cruz
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Gerente de Convocatoria